

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas 1 y 23

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Ing. Roberto Rodríguez Medrano



**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 56/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de abril de 2018.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

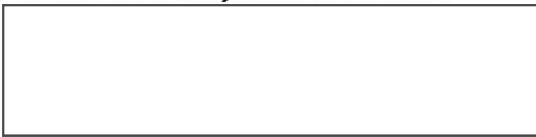


Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0535/18

TEPIC, NAYARIT A 21 DE FEBRERO DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. ABEL BALLADARES SÁNCHEZ  
COMISARIADO DEL EJIDO ÚRSULO GALVÁN



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Abel Balladares Sánchez Comisariado del Ejido Úrsulo Galván, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado sobre el cauce del arroyo La Huizapolera a la altura de la Localidad de Úrsulo Galván, Municipio de Compostela, Nayarit; respectivamente en las coordenadas UTM de referencia: X = 465526.2500, Y = 2316685.5315.

#### RESULTANDO

- I. Que el 11 de octubre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del 9 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2017MD058.
- II. Que el 12 de octubre de 2017 se publicó en la separata núm. DGIRA/057/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 5 al 11 de octubre de 2017 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- III. Que el 16 de octubre de 2017, a través del escrito de misma fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 14 de octubre de 2017, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 20 de octubre de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

R

f



*Galván*

"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*f*



- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/3462/17 de fecha 23 de octubre de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del proyecto.
- VI. Que el 6 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación el oficio núm. B00.917.04. - 492.001826 de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual la CONAGUA remitió respuesta a la solicitud de opinión del proyecto, referida en el resultando V del presente oficio. En la respuesta la CONAGUA, señala lo siguiente:

*El tramo del arroyo Lo de Marcos ubicado entre las coordenadas  $X=465210.00$   $Y=2317056.00$ ; y  $X=464847.43$   $Y=2317127.48$  es un tramo que la Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio de Compostela, Nayarit recomienda "evitar extracción de materiales pétreos en la zona del rto mencionada" por el alto riesgo para 8 viviendas y un negocio local, lo anterior mediante el oficio 215/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, por lo que se recomienda excluirlo del proyecto o en su caso justificar con estudios técnicos la viabilidad de extracción.*

*Actualmente en el tramo 0+000 al 1+800 se tienen autorizados trabajos de desolve al ejido de Úrsulo Galván municipio de Compostela, mismos que tienen vigencia hasta el 30 de mayo de 2018.*

*El tramo ubicado entre las coordenadas  $X=464847.43$ ,  $Y=2317127.84$ ; y  $X=464248.61$ ,  $Y=2317286.98$  forma parte de una solicitud de concesión de extracción de material mediante el tramite NAV-L-0335-13-06-17 a nombre de Lizbeth Yuriana Rodríguez Magaña actualmente en proceso de Dictaminación.*

*Por ningún motivo se extraerá material de los taludes del cauce y zona federal y no deberá realizar extracción 200 metros aguas arriba y aguas debajo de cualquier obra hidráulica.*

*En lo que respecta a la profundidad del aprovechamiento, esta deberá estar en función de los espesores existentes de material pétreo (grava-arena); por lo anterior y de acuerdo a sondeos realizados en dicho cauce por otras personas morales o físicas, y por el ancho del mismo esta Dirección Local considera que la profundidad no deberá ser mayor de 1.50 m. y debido al ángulo de reposo del tipo de material que existe en el cauce se aconseja dar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación. Se recomienda dejar una franja mínima de protección de aproximadamente de 10 metros entre la zona de excavación propuesta y el pie del talud de dicho cauce.*

- VII. Que el 9 de enero de 2018, a través del oficio núm. 138.01.00.01/0019/18 esta Delegación Federal solicitó al promovente, con base a lo establecido en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional a la MIA-P, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información.

"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



VIII. Que el 9 de febrero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 5 del mismo mes y año, mediante el cual el promovente, presentó la información adicional a la MIA-P, en respuesta a la solicitud que se indica en el resultando anterior.

### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el proyecto por ser una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.



4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:
6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a el promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. En este considerando se describe el proyecto tal como lo solicitó el promovente, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

De acuerdo con la información aportada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente en ésta, el proyecto consistía en el aprovechamiento de material pétrico en una superficie de 27,923.543 m<sup>2</sup> (Polígono A de 14,400 m<sup>2</sup> y polígono B de 11,600.00 m<sup>2</sup>), del que se pretendía extraer un volumen total de 51,275.08 m<sup>3</sup> (polígono A con una extracción de 26,942.35 m<sup>3</sup> y polígono B con una extracción de 24,332.73 m<sup>3</sup>) en un lapso de 5 años. Ambos colindantes a la localidad de Úrsulo Galván, el primero a escasos 300 metros y el segundo a 800 m., de distancia de la misma localidad, en el Municipio de Compostela.

Que a través de la solicitud de información adicional referida en el Resultando VII del presente oficio se notificó al promovente la opinión emitida por la CONAGUA mediante el oficio núm. B00.917.04. - 492.001826 referido en el resultando VI del presente oficio; de manera que derivado de esa solicitud y la citada opinión de la CONAGUA, el promovente en su respuesta recibida en esta Delegación el 9 de febrero de 2018, modificó el proyecto de la siguiente manera:

Q



Handwritten signature

Handwritten signature

"Extracción de material pétrico "Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Handwritten signature

Handwritten signature



Considerando las restricciones emitidas por la CONAGUA y al afectar solo la superficie del polígono "B" quedando solo 130 metros libres, el promovente del proyecto decidió que no es viable realizar el proyecto sobre esta superficie, por lo que se abstendrá de realizar actividades dentro del total del polígono "B" y así evitar que se tengan afectaciones que puedan poner en riesgo a la población y al medio ambiente. Sólo se realizarán las actividades de extracción en el polígono "A".

A continuación se describe la adecuación del proyecto para cumplir con los criterios emitidos por CONAGUA en la opinión técnica, así como cumplir con la información solicitada: El presente proyecto extraerá material en greña de materia de aluvión ahora solo se realizará en una sección del cauce del arroyo la Huizapolera (Polígono A), al Sureste de la localidad de Úrsulo Galván, en el Municipio de Compostela. El material extraído será transportado al sitio de almacenamiento temporal propiedad del mismo promovente donde se beneficiará el material pétreo de acuerdo a las especificaciones requeridas para su posterior venta; el beneficio se dará particularmente para la obtención de las partículas en el tamaño adecuado, conforme a las características de piedra, grava y arena y según el siguiente procedimiento:

- Polígono "A". En el arroyo La Huizapolera, con una longitud en línea quebrada de aproximadamente de 1,808 m., y abarca una superficie de 14,400 m<sup>2</sup> donde se pretende extraer un volumen de material en greña de aproximadamente 26,942.35 m<sup>3</sup> y contempla el periodo para 5 años.

Volumetrías de acuerdo a los cortes a realizar en el proyecto.

Año	Volumen a extraer
1	5,388.47 m <sup>3</sup>
2	5,388.47 m <sup>3</sup>
3	5,388.47 m <sup>3</sup>
4	5,388.47 m <sup>3</sup>
5	5,388.47 m <sup>3</sup>
Total	26,942.35 m <sup>3</sup>

Las etapas del proyecto, se describen a continuación:

Preparación del sitio: Limpieza (deshierbe).

Limpieza: No se requerirá desmonte ni despalme, sólo limpieza manual retirando restos de madera muerta y residuos sólidos no peligrosos productos de los arrastres o de la disposición de éstos en el cauce durante todo el periodo del proyecto.

Operación: Proceso de explotación.

*lee**Acid*

"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"

Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Sólo se llevará a cabo el aprovechamiento mediante la excavación y extracción de material en greña con la ayuda de maquinaria y vehículos de carga (retroexcavadora y pailodcr) así como la carga y transporte al sitio final para su procesamiento durante los meses de noviembre a junio.

La explotación se llevará a cabo en secciones transversales con una altura de corte promedio de 1.5 metros. Todos los cortes se realizarán sobre el eje central del proyecto, haciendo las conformaciones de los taludes de 35 grados, cortes de 1.5:1. Las actividades que se realizan son las siguientes:

1. Método de extracción. El método del frente de trabajo se realizará con maquinaria pesada como lo es: Una excavadora y camiones volteo de 7 y 14 m<sup>3</sup> de capacidad.
2. La técnica de aprovechamiento será el de trinchera mediante: Afloje y corte con ayuda de excavadora, dejando paramentos a 35 grados con profundidades de extracción promedio de 1.5 m., desde el eje central del corte.
3. Se establecerá una cota de referencia para no trabajar más allá de cierta profundidad, 2 metros como máximo.
4. Todos los taludes tendrán un ángulo igual a 35° (con taludes de 1.5:1) después de la extracción.
5. No se realizará la clasificación del material in situ, este se utilizará en greña.

Mantenimiento y abandono del sitio.

El mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga y transporte utilizados se realizará en talleres externos especializados para este tipo de actividades, con la finalidad de mantener las condiciones óptimas de funcionamiento de éstos.

Obras y actividades provisionales en el proyecto.

Se instalará un sanitario portátil para las necesidades de los trabajadores. El almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos que se llegasen a generar se contendrá en tambos metálicos de 200 litros. Los residuos sólidos no peligrosos se almacenarán en bolsas de plástico y almacenados temporalmente en un área acondicionada.

### 7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la MIA-P hace un análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones



"Extracción de material pétreo 'Úrsulo Galván II'"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0535/18

de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

**NOM-041-SEMARNAT-2015.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Vinculación. La vinculación de esta norma con el proyecto, se debe a que durante la etapa de operación, se utilizarán vehículos para transporte de personal hacia el sitio del proyecto. Se cuidará que estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

**NOM-045-SEMARNAT-2006.-** Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Vinculación. Durante la etapa de operación se utilizará maquinaria para la carga del material, así como camiones de volteo para el acarreo del material los cuales contarán con el mantenimiento periódico requerido para su correcta operación necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.

**NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Vinculación. Tiene vinculación directa sobre los tipos de residuos a generarse por la operación del proyecto.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación. Durante los trabajos a efectuar se implementará la supervisión requerida permanente para vigilar las áreas a afectar y evitar el daño innecesario de especies protegidas.

**NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Que corresponde al nivel máximo de ruido producido por vehículos automotores.

Vinculación. Los niveles de ruido que se emitirán por la operación de la maquinaria y camiones de volteo durante la etapa de operación al aire libre. La maquinaria y camiones de volteo que se empleen, se les realizará la afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se encuentra dentro del polígono propuesto para la creación el Área Natural Protegida (ANP). Se encuentra ubicado dentro de la Región Terrestre Prioritaria de acuerdo a la CONABIO, RTP-62, Sierra de Vallejo-Río Ameca.

Que para el desarrollo del presente proyecto, el promovente solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el proyecto, así como la operación, cuyas obras y



"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"

Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el promovente, seleccionó una superficie aproximada de 7,113 hectáreas, para la delimitación del Sistema Ambiental mediante el análisis del sistema hidrológico de la cuenca hidrográfica que conforma el arroyo Lo de Marcos con base en la carta de Cuencas Hidrográficas de México, 2007, del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), Instituto Nacional de Ecología (INE) y Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), (2007), factores fisiográficos. Se encuentra constituido por el uso de suelo establecido por Selva Mediana Subcaducifolia en un 29 % de superficie, vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia con un porcentaje de 49 %, agricultura de riego anual 1 %, agricultura de riego semipermanente 4 %, agricultura de temporal anual 6 %, asentamientos humanos 2 %, palmar natural 3 %.

La problemática ambiental detectada en el sistema ambiental está relacionado con la urbanización como causa de la pérdida progresiva de la cobertura vegetal y consecuentemente el desplazamiento de especies silvestres, el avance de la frontera agrícola, la deforestación para desarrollar la ganadería extensiva en toda la región, la contaminación originada por las descargas de aguas residuales, aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados.

*R* Delimitación de la zona de influencia.

Está determinada por las áreas que se verán influenciadas de manera directa por las obras realizadas y los posibles impactos



"Extracción de material pétreo Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0535/18

a generarse directamente en el sitio del proyecto y que de alguna manera interactúan con los alrededores siendo particularmente las zonas colindantes y en un perímetro de hasta 250 m a partir del eje del proyecto, tomando en cuenta el ecosistema terrestre y ecosistema de agua dulce del arroyo Lo de Marcos y Arroyo La Huizapolcra. Esta zona se delimita con un radio de influencia a 250 metros a la redonda, dando una superficie de 188 hectáreas.

La problemática de la zona de influencia están dadas por la estructura urbana de la localidad de Úrsulo Galván, el cambio de uso de suelo de áreas forestales, la deforestación y problemas de deterioro del paisaje por acumulación de desechos o descargas de aguas residuales, la modificación del hábitat natural por actividades agrícolas.

Alteración/conservación del área de influencia.

Se encuentra totalmente alterado tanto por las actividades agrícolas de la región, así como por el crecimiento de la localidad de Úrsulo Galván. En la zona se han establecido cultivos diversos, como una ganadería de tipo extensiva, lo cual ocasiona la sustitución de las especies silvestres, tanto de flora y fauna por otras de importancia económica.

El área de estudio se encuentra en colindancias con agricultura de temporal y de riego semipermanente.

Hidrología superficial.

El sitio donde se encuentra ubicado el proyecto pertenece a La Región Hidrológica No. 13 Huicicila; que cubre una superficie de 1,375.029 km<sup>2</sup> localizada al Norte, Noreste, Noroeste, Oeste y Suroeste del municipio de Compostela.

Vegetación:

En el sistema ambiental existen las especies de *Bursera sinaruba*, *Brosimum alicastrum*, *Castilla elastica*, *Ceiba pentandra*, *Cedrela odorata*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Ficus glabrata*, *Hura polyandra*, *Hymenea courbaril*, *Inga spp.*, *Nectandra salicifolia*, *Orbignya guacuyule*, *Pseudobombax ellipticum* y *Swartzia simplex*. Los arbustos están representados por *Acacia glomerosa*, *Calliandra magdalenae*, *Eugenia acapulcensis* e *Hippocratea acapulcensis*. *Lygodium venustum*, *Anthurium sp.* y *Aechmea bracteata*. Las selvas medianas subcaducifolias conservadas se encuentran en las zonas de mayor pendiente donde los terrenos no son propicios para los cultivos ni para el ganado.

Los tipos de vegetación que se describen para la zona de influencia corresponden a zonas de agricultura asociada principalmente al riego semipermanente con una cobertura del 49 %, y de temporal anual con un 24 % de superficie, de vegetación secundaria arbustiva y de selva mediana subcaducifolia en un 23 %. Además de *Bursera sp.* Papelillo, *Piper sp.* Cordoncillo, *Brosimum alicastrum* Capomo, *Miconia sp.* Morita, *Castilla elastica* Hule, *Byrsonima crassifolia* Nanche, *Swietenia sp.* Caoba, *Sapium lateriflorum* Matahisa, *Pouteria campechiana* Camingal, *Swartzia sp.*, *Tabebuia pentaphylla* Amapa, *Abutilon aff. Orbignya guacuyule* Palma de coco de aceite, *Pterolepis sp.*, *Cocos nucifera* Palma, *Persea sp.* Aguacatillo criollo, *Apoplanesia*



"Extracción de material pétreo Úrsulo Galván II"

Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



*paniculata*, Juaquillo, *purpusii*, *Hymenaea courbaril* Guapinol, *Guazuma ulmifolia*, *Brasiliense* Árbol maría, *Bauhinia unguolata* Pata de cabra, *Ficus sp.*, *Erythroxylon mexicanum* Palo chino, *Guarea excelsa* Rernco, *Pseudobombax sp.* Clavelina, *Enterolobium cyclocarpum* Guanacastle, *Sida sp.* Malva, *Inga laurina* Guazamaycto, *Conostegia xalapensis* Negrito, *Hura polyandra* Habilla, *Ruellia albicanlis* Hierba del toro, *Guazuma ulmifolia* Guácima, *Henrya sp.* Ramoncillo, *Cecropia obtusifolia* Trompeta, *Acacia sp.*, *Lysiloma divaricata* Tepemezquite, *Nectandra sp.* Tepehuacac,

#### Fauna:

Las especies registradas para el sistema ambiental se mencionan a continuación y en su caso; la condición de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Anfibios. *Buffo marinus* Sapo.

Reptiles *Ctenosaura pectinata* Garrobo, amenazada. *Iguana iguana* Iguana verde, sujeta a protección especial, *Cnemidophorus lineattissimus* Cuije de cola azul, sujeta a protección especial, *Salvadora mexicana* Chirriónera, sujeta a protección especial.

Mamíferos. *Procyon lotor* Mapache, *Didelphys virginiana* Tlacuache, *Nasua narica* Tejon, *Dasyppus novemcinctus* Armadillo.

Aves. *Zenaida asiatica* Paloma, *Passer domesticus* Gorrión, *Columbiana passerina* Coccochita, *Quiscalus mexicanus* Zanate, *Bubulcus ibis* Garza garrapatera, *Cathartes aura* Zopilote y *Tyrannus crassirostris* Luis.

Las especies de fauna silvestre que puede ser muy probable localizarlas en la zona de influencia y dentro del polígono del proyecto y algunas de las cuales fueron registradas por visitas realizadas, con apoyo de guías de campo y otras por medio de consultas bibliográficas se mencionan a continuación:

Mamíferos: Armadillo (*Dasyppus novemcinctus*), conejos (*Sylvilagus canicularis*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), tejones (*Nasua narica*), mapaches (*Procyon lotor*), zorrillos (*Spilogale pigmea*).

Reptiles: Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Iguana verde (*Iguana Iguana*).

Aves: Chacalaca (*ortalis vetula*), tecolote y lechuza (*ottus spp.*), Luis (*Pitangus sulphuratus*), urraca (*calosita collieri*), palomaalas blancas (*Zenaida asiatica*), zopilote (*Coragyps atratus*), gorriónes (*Carpodacus mexicanus*), codornices (*Colinus virginianus*), tórtola (Colombina inca), zanates (*Quiscalus mexicanus*) y garzas (*Egreta thula*).

#### 9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde el promovente debe

"Extracción de material pétreo Úrsulo Galván II"

Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el promoviente y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

**Aire.**

Los impactos al aire se englobaron en emisiones de partículas, polvos y ruidos, éstos, aunque pudieron ser mitigados en cierta forma son fácilmente abatidos.

Contaminación atmosférica por efecto de la generación de algunos polvos y partículas particularmente en la zona de zona federal del cauce.

- Medida de mitigación. Se llevará a cabo el cubrimiento con lonas de los vehículos de transporte de materiales a efecto de evitar emisiones de partículas a las vías de comunicación por donde transiten.
- Se llevará a cabo el mantenimiento y afinación de la maquinaria y equipo de transporte en talleres externos especializados para mantenerlos en las óptimas condiciones de operación. Medida de mitigación: Se prohibirá realizar cualquier tipo de mantenimiento en el sitio del proyecto. Se colocarán señalamientos de prohibición de quemar a cielo abierto de cualquier tipo de material en la zona del proyecto, para el control del ruido se fomentarán horarios adecuados y niveles aceptables.

**Agua.**

Contaminación de aguas superficiales.

- Medida de mitigación. Se dará disposición adecuada a las aguas residuales generadas mediante colocación de sanitarios del tipo portátil en la zona de extracción a razón de 1 por cada 15 trabajadores.
- Los vehículos y maquinaria serán enviados a talleres externos especializados para su mantenimiento y afinación periódica; en caso de generarse derrames al suelo dentro del predio, se limpiarán inmediatamente las superficies afectadas recuperando los residuos, mismos que se manejarán como residuos peligrosos a los que se les dará el manejo adecuado mediante empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT.



"Extracción de material pétreo Úrsula Galván II"

Ejido Úrsula Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



- Se colocarán letreros de indicación para depositar la basura en su lugar. Se vigilará la disposición adecuada de residuos urbanos generados mediante el servicio de asco público de la zona.
- Se colocarán tambos rotulados con leyendas que indiquen residuos orgánicos y residuos inorgánicos en diferentes áreas a efecto de que se dispongan temporalmente los residuos generados.
- Se prohibirá la disposición de materiales o residuos en o cerca de los márgenes de los cauces de arroyos del proyecto. Se realizará la extracción del material considerando solo un frente de ataque.

#### Suelo.

Contaminación del suelo por efecto de la generación de residuos sólidos urbanos.

- Medidas de mitigación. Los taludes se atenuarán con pendientes de 1.5:1. Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a los caminos de Acceso.
- Se llevará a cabo la recolección y disposición final de los residuos sólidos estando sujeto al control durante todo el proceso de tal manera que la zona se mantenga limpia y libre de residuos. Se mantendrá la zona limpia y libre de cualquier tipo de residuo.
- Dentro del sitio del proyecto se colocarán tambos, de manera estratégica, a efecto de disponer los residuos que se generen y serán enviados al sitio de disposición adecuado que señale el ayuntamiento.

#### Flora y fauna.

Desplazamiento de fauna.

- Medidas de mitigación. No se permitirá el aprovechamiento de ningún tipo de recurso natural ni especies que se pudiesen encontrar en la zona.
- Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar, traficar y/o dañar las especies de flora y fauna silvestre del lugar, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Se evitará el uso de pesticidas para el control de roedores y fauna nociva para evitar su inclusión en las cadenas alimenticias.
- Se elaborará e implementará un programa de reforestación con especies nativas en la zona o algún otro sitio adecuado cercano a la extracción.
- Se establecerán horarios de trabajo prudentes para la realización de las actividades.

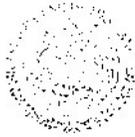
#### Desarrollo local.

- Se implementarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de las personas de tal manera

"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





que se colocará señalización preventiva, prohibitiva y restrictiva en las áreas de mayor riesgo a efecto de informar a los trabajadores y evitar accidentes en las zonas.

- Se proporcionarán las áreas e instalaciones adecuadas para los trabajadores a efecto de que realicen las actividades y necesidades de manera segura.
- Se dará prioridad de empleo a personal de la localidad de Úrsulo Galván.
- En el consumo y uso de bienes y servicios para el proyecto se tendrá en cuenta en primera instancia los de la localidad de Úrsulo Galván.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

**10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado consideró los siguientes pronósticos.

**Sin la aplicación del proyecto:**

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo. En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el arroyo, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al Océano Pacífico. De igual forma la actividad ganadera se mantendrá como una constante, ya que los terrenos son propicios para tal efecto.

**Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación:**

"Extracción de material pétreo Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*lee*

*Cual*

*R*  
*J*



La instauración del proyecto propiciará, emisiones de contaminantes y partículas a la atmósfera y la modificación de la topografía de la zona del proyecto. La fauna se desplazará hacia zonas de mejor calidad, sobre todo por los ruidos que se generarán en el sitio. Se pudiera generar afectación en los taludes inclusive en los bordes que limitan la sección hidráulica ocasionando daño con posible pérdida de ejemplares arbóreos de las riberas y zona federal, inclusive hasta las parcelas colindantes.

**Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación:**

El programa de reforestación se establece como medida de compensación de los pocos impactos ocasionados por el proyecto. Aplicando las condiciones de ingeniería del proyecto, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes; se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales. El control de la zona de amortiguamiento es de vital importancia para el control de las avenidas de agua y evitar posibles afectaciones por modificación de paramentos en áreas no autorizadas.

**11. Análisis Técnico.**

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el promoventen en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la

R

P



Asst

Galván

"Extracción de material pétreo 'Úrsulo Galván II'"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

P



presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso R), 2°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción J; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**T. É R M I N O S**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"", a ubicarse en una sección sobre el cauce del arroyo La Huizapolera (polígono A) a la altura de la Localidad de Úrsulo Galván, Municipio de Compostela, Nayarit; respectivamente en las coordenadas UTM de referencia: X = 465526.2500, Y = 2316685.5315.

- a) El proyecto contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 14,400 m<sup>2</sup>, con una longitud en línea quebrada de aproximadamente de 1,808 metros. en una sección del arroyo La Huizapolera (polígono A), de la cual se extraerá un volumen anual aproximado de 5,388.47 m<sup>3</sup> de material pétreo en greña.

Las coordenadas UTM del Sitio de extracción son:

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	465526.2500	2316685.5315
2	465560.2607	2316648.7168
3	465582.0231	2316576.3118

"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II""

Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



*Escal*

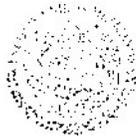
*Escal*

*R*

*J*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0535/18

4	465572.6536	2316491.8955
5	465577.6891	2316454.9516
6	465638.6497	2316405.4623
7	465729.4425	2316416.9262
8	465761.2919	2316380.3264
9	465799.3699	2316272.1608
10	465786.6277	2316215.4365
11	465783.7570	2316170.4260
12	465803.3392	2316127.8884
13	465808.9416	2316082.1936
14	465833.2978	2316021.1618
15	465891.8539	2315938.6548
16	465893.4139	2315890.4477
17	465876.6488	2315845.8080
18	465851.1102	2315792.2359
19	465850.9526	2315734.4415
20	465854.7295	2315705.4618
21	465913.1709	2315630.7193
22	465920.3677	2315595.0865
23	465883.1352	2315525.4310
24	465853.1483	2315455.0272
25	465857.8359	2315361.5957
26	465897.7048	2315269.3823
27	465926.9069	2315245.1550
28	465944.4563	2315221.5547
29	465988.7548	2315167.7498
30	465994.9309	2315172.8347
31	465950.7580	2315226.4870
32	465933.4598	2315249.7495
33	465904.5553	2315293.5261
34	465865.7332	2315363.8434
35	465861.2306	2315453.5876
36	465890.3570	2315521.9712
37	465926.7787	2315593.8535
38	465920.6381	2315634.1571
39	465862.3796	2315708.6656

"Extracción de material pétreo Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





40	465858.9542	2315734.9498
41	465859.1053	2315790.4163
42	465884.0176	2315842.6747
43	465901.4610	2315889.1205
44	465899.7718	2315941.3208
45	465840.3742	2316025.0135
46	465816.7551	2316084.1981
47	465811.1278,	2316129.8951
48	465791.9475	2316171.7656
49	465796.5471	2316214.2600
50	465807.6307	2316272.7870
51	465768.3303	2316384.4249
52	465732.6753	2316425.3979
53	465641.0385	2316413.8274
54	465585.1884	2316459.1676
55	465580.7139	2316491.9960
56	465590.1543	2316577.0515
57	465567.4268	2316652.6675
58	465534.2870	2316690.7808
Total= 14,400 m <sup>2</sup> .		

- b) La superficie a limpiar será de aproximadamente de 14,400 m<sup>2</sup>. no se requerirá desmonte ni despalme, sólo limpieza manual retirando restos de madera muerta y residuos sólidos no peligrosos productos de los arrastres o de la disposición de estos en el cauce durante todo el periodo del proyecto.
- c) Operación: Proceso de explotación. Sólo se llevará a cabo el aprovechamiento mediante la excavación y extracción de material en greña con la ayuda de maquinaria y vehículos de carga (retroexcavadora y pailoder) así como la carga y transporte al sitio final para su procesamiento durante los meses de noviembre a junio.

La explotación se llevará a cabo en secciones transversales con una altura de corte promedio de 1.5 metros. Todos los cortes se realizarán sobre el eje central del proyecto, haciendo las conformaciones de los taludes de 35 grados, cortes de 1.5:1, dejando un área de amortiguamiento en ambos laterales de 5 metros para efecto de minimizar la alteración del cauce y evitar la erosión. Las actividades que se realizan a la fecha son las siguientes:

Método de extracción. El método del frente de trabajo se realizará con maquinaria pesada como lo es: una excavadora y camiones

"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"

Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





voltco de 7 y 14 m<sup>3</sup> de capacidad.

La técnica de aprovechamiento será el de trinchera mediante afloje y corte con ayuda de excavadora, dejando paramentos a 35 grados con profundidades de extracción promedio de 1.5 m., desde el eje central del corte.

Se establecerá una cota de referencia para no trabajar más allá de cierta profundidad, 2 metros como máximo.

Todos los taludes tendrán un ángulo igual a 35° (con taludes de 1.5:1) después de la extracción.

No se realizará la clasificación del material in situ, este se utilizará en graña.

- d) El mantenimiento de la maquinaria y vehículos de carga y transporte utilizados se realizará en talleres externos especializados para este tipo de actividades de tal forma de mantener las condiciones óptimas de funcionamiento de estos.

**SEGUNDO.-** El promovente solicitó una vigencia de cinco años, sin embargo, la presente autorización tendrá vigencia de 4 (cuatro) años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.



"Extracción de material pétreo Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**CUARTO.-** El promovente, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la CONAGUA la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un proyecto es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el promovente decide realizar el proyecto, sin tener

*R*  
*J*



"Extracción de material pétreo 'Úrsulo Galván II'"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

### CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado, además:

El promovente deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello para que la PROFEPA tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. Previo a la ejecución del proyecto, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber al promovente que la CONAGUA en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del proyecto ante esta Delegación Federal.



"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/0535/18

2. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá identificar e ingresar una propuesta de sitio para reforestación (en la zona federal de las márgenes del río que requieren ser restauradas) en la cual el promovente deberá realizar la plantación. Dicho propuesta deberá establecer de manera georreferenciada los sitios a reforestar, donde se establezcan como indicador de cumplimiento el porcentaje de supervivencia a determinado tiempo en el cual se considere que los individuos tienen un crecimiento tal que les permita sobrevivir. Deberá presentar la propuesta para su validación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit; una vez aprobado deberá presentar copia a la Delegación de la PROFEPA en la entidad.
3. Con base en la opinión técnica emitida por la CONAGUA en relación con el proyecto, citada en el Resultando VI del presente oficio; deberá presentar en esta Delegación para su validación, previo al inicio de actividades del aprovechamiento de material pétreo, el plano con cuadro de construcción en coordenadas UTM del polígono del proyecto y la descripción de la adecuación del proyecto, donde se establezca un área de amortiguamiento en ambos laterales de 10 metros, para efecto de minimizar la alteración del cauce y evitar la erosión.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

4. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del proyecto, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad del promovente exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; el promovente deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del proyecto el uso de letrinas o fosas sépticas.
5. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del proyecto y que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
6. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.



"Extracción de material pétreo 'Úrsulo Galván II'"

Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



7. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del proyecto que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
8. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
9. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
10. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del proyecto rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Se prohíbe al promovente:

11. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
12. Afectar el arbolado adyacente al área del proyecto y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
13. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
14. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del proyecto, así como su disposición en terrenos aledaños.
15. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del proyecto.



"Extracción de material pétreo "Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

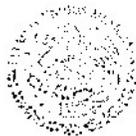
DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al C. Abel Balladares Sánchez Comisariado del Ejido Úrsulo Galván Municipio de Compostela, y/o al  quien fue indicado en la solicitud como persona autorizada



"Extracción de material pétreo Úrsulo Galván II"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000 Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEPRANO



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NAYARIT

- c.c.p. C. Antonio Echavarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Álvaro Isaac Mata Calzada.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento. [alvaro.mata@profepa.gob.mx](mailto:alvaro.mata@profepa.gob.mx)
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- [alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx](mailto:alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx). Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2017MD058

No. Bitácora: 18/MP-0079/10/17

lc/g/mazv/mgcc/ocr/vlal



"Extracción de material pétreo 'Úrsulo Galván II'"  
Ejido Úrsulo Galván

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.  
Tel.: (311) 215.49.01 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)